

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-18431-2025 del 09 de octubre de 2025, mediante Auto AU-04375-2025 del 15 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **ANGELA DÍAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.183, en calidad de Arrendataria, para uso Riego (Vivero), en beneficio del predio identificado con PK Predios 4832002000000500029, ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Nariño Antioquia.
- Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Nariño y en la Regional Páramo, entre los días 28 de octubre al 12 de noviembre de 2025.
- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de noviembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-08504-2025 del 28 de noviembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

##### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita al predio identificado con PK\_ 4832002000000500029, de nombre Vivero Ñaño; en la vereda La Hermosa del municipio de Nariño. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare, la señora ANGELA DÍAZ ROMERO, como arrendataria del predio y el señor EUFRANIO CIFUENTES, como acompañante y esposo de la arrendataria. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

**3.2** Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hasta el municipio de Nariño, en las partidas antes de llegar al pueblo se toma la vía hacia los termales del Espíritu Santo; en las partidas para Puente Linda se toma la vía a mano derecha hacia los termales; continúa por esta vía hasta llegar a las partidas para Pueblo Nuevo (Caldas), en estas partidas se toma la vía a mano derecha hacia la vereda La Hermosa; continúa por esta vía aproximadamente 30 minutos hasta llegar a un caserío, donde se encuentra la vivienda de la interesada Angela Diaz, ubicada a bordo de carretera. Detrás de la casa, a unos 50 metros, se encuentra el lote donde se desarrolla la actividad de vivero.

**3.3** El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Samaná Sur, para la cual CORNARE expidió la Resolución No. 112-0394-2019 el 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el vivero con plántulas de Aguacate principalmente.

**3.4** De acuerdo a lo observado en campo, a unos 50 metros del predio, pasa la Quebrada La Hermosa pero no se toma agua de esta fuente para la actividad productiva del vivero. No se tiene ni mangueras conectadas desde la fuente, tampoco se cuenta con obra de captación de agua y control de caudal, ni con desarenador, ni con red de distribución de aguas.

**3.5** El lote utilizado para el vivero tiene un área de 1.100 metros cuadrados, de los cuales un 50% aprox. se encuentra cubierto por un techo en polietileno y polisombra. Este techo tiene canoas metálicas que recogen el agua lluvia y la transportan por gravedad directamente a las canecas de almacenamiento.

**3.6** Se evidenció en campo que el vivero Ñaño se surte 100% del aprovechamiento de las aguas lluvias que son almacenadas en dos canecas de 200 litros y una adicional de 50 litros. De estas canecas se toma el agua con regadera manual para hacer el riego de las plántulas cuando es necesario. Estas aguas no forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando no salen del inmueble.

**3.7** De acuerdo a lo observado en campo, el vivero se encuentra en una zona de alta humedad relativa y altos niveles de pluviosidad, por lo que no es necesario hacer riego frecuente de las plántulas y el agua requerida es poca, por lo que se puede netamente con aguas lluvias sin necesidad de utilizar agua de fuentes hídricas.

**3.8** El lote no cuenta con vivienda, ni con unidades sanitarias de campo, por lo que no se genera vertimientos de aguas residuales domésticas.

**3.9** No se cuenta con bodega de herramientas y agroquímicos por lo que es una actividad a baja escala. Para el control de plagas y enfermedades del vivero, se utilizan algunos productos agroquímicos. No se cuenta con punto de preparación de mezclas. Los envases de los productos utilizados son lavados 3 veces, son perforados para evitar su reutilización y almacenados en un lugar fresco, y luego se entregan al carro de recolección del municipio de Nariño en bolsa roja para disposición final de materiales peligrosos.

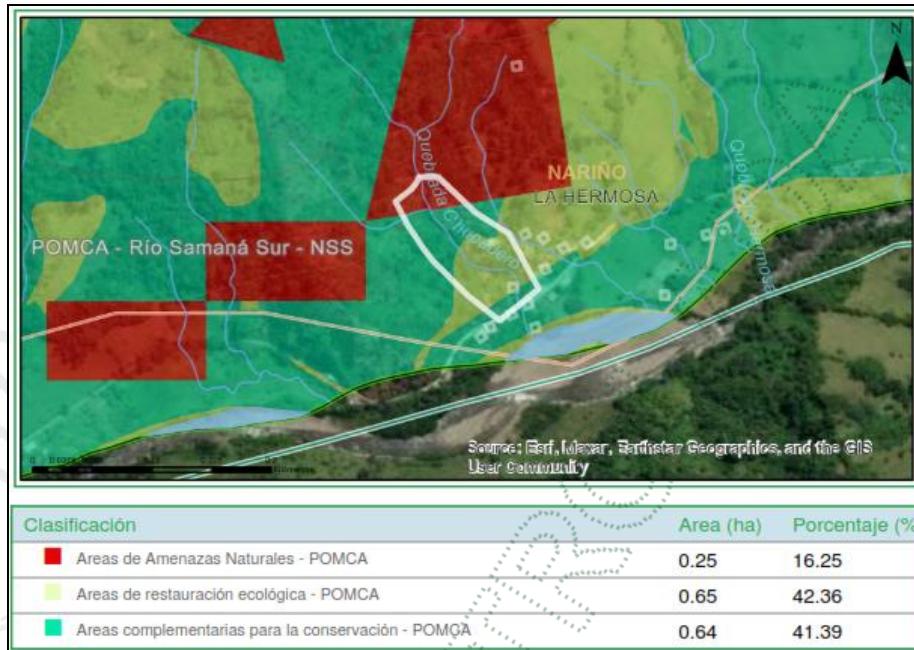
**3.10** Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con predio identificado con PK\_ 483200200000500029, se ubica en la vereda La Hermosa del municipio de Nariño:



Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

**3.11 Determinantes Ambientales:** El predio se encuentra regulado por el POMCA del Río Samaná Sur, para la cual CORNARE expidió la Resolución No. 112-0394-2019 el 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE”.

#### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

##### Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

##### Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

##### Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

El predio se encuentra el 16.25% (0.25has) en Áreas de Amenazas Naturales - POMCA, donde se deben conservar como áreas de protección; el 42.36% (0.65has) en Áreas de restauración ecológica – POMCA; y el otro 41.39% (0.64has) en Áreas complementarias para la conservación – POMCA. En ambas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que lo integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Sonsón, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Es importante resaltar que, de acuerdo a lo observado en la visita de campo, el cultivo de aguacate se desarrolla en las Áreas Agrosilvopastoriles.

#### ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	0.12	7.71
Tipo B	1.42	92.29

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

El predio se traslape el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022. y el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE", el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

De acuerdo al documento "Revisión técnica y normativa (...)" descrito en el punto anterior, en las páginas 17 y 19, se indica que:

"Según el Artículo 2º y 6º de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", las Zonas Tipo A Y B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

"Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona".

"Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales".

"Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.

"Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur".

"En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas".

**3.12 Uso de suelos:** De acuerdo al Certificado de Uso de Suelos consecutivo 32.05.16 - 0060, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño, con fecha del 16/10/2024, recibido mediante la correspondencia con radicado CE-18431-2025 del 09/10/2025, el predio identificado con PK Predios 4832002000000500029, las actividades que se desarrollan actualmente son acordes al Esquema de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 001 de 2021.

Código: 30.05.16 Versión 5. 30/06/2024 334-07-40-444-	 <b>ALCALDÍA DE NARIÑO</b> Departamento de Antioquia
<b>Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial</b> Certificaciones Nariño, 16 de octubre del 2024      32.05.16 – 0060	
<b>LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA</b>	
<b>CERTIFICA QUE:</b>	
<p>El predio ubicado en la vereda "LA HERMOSA", identificado con ficha N°15504318 propiedad de la señora BARBARA ROSA MEDINA MARIN identificada con cedula de ciudadanía N°21.892.243, según el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 001 de 2021, numeral 2.3.5.2 ASIGNACIÓN DE USOS EN SUELO RURAL; define los siguientes usos:</p>	
<b>Tabla 1. Zonificación.</b> <b>UBICACIÓN SEGÚN ZONIFICACIÓN</b> <b>ZONA RURAL</b> <b>USO FORESTAL PROTECTOR-USO RESTAURACIÓN FORESTAL</b> <small>Vista geográfica Ficha N° 15504318-1438-MAL PK_Predio 4832002000000500029</small>	
	
<b>Imagen 1. Ubicación del predio en la vereda LA HERMOSA</b>	

<p>Que, de acuerdo con la jerarquía de la zonificación, se establece el siguiente uso de suelo:</p> <p><b>USO DE SUELO RURAL:</b></p> <p><b>RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA 1959.</b></p> <p><b>Zonas Tipo A:</b></p> <p><b>Uso Principal:</b></p> <p>Forestal Protector.</p> <p><b>Uso Complementario</b></p> <p>Investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad, los servicios ecosistémicos y el manejo forestal sostenible.</p>	<p>Restauración, rehabilitación y restablecimiento del estado natural de las coberturas.</p>
--	--

**3.13** El predio de interés en este trámite tiene una vocación agrícola según lo observado en campo. El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Nariño y los acuerdos corporativos de Cornare. El 100% del predio se traslata con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959 TIPO.

**3.14** Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones esporádicas para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

**3.15** El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) estipula:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión.** Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. Concesión de aguas lluvias.** Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

**3.16** De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, la usuaria no requiere permiso de concesión de aguas para el aprovechamiento de las aguas lluvias que discurren por su predio.

**3.17** El Programa de uso eficiente y ahorro del agua **PUEAA NO SERÁ EVALUADO** en este informe, puesto que la usuaria no requiere permiso de concesión de aguas por parte de la Corporación para el aprovechamiento de las aguas lluvias que discurren por su predio, por lo que las actividades descritas en el mismo no serán objeto de control y seguimiento.

**3.18** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

#### 4 Datos específicos para el análisis de la concesión:

##### a) Fuentes de Abastecimiento: NO APLICA

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NO APLICA	N/A	N/A	N/A	N/A
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: N/A				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): N/A				

##### b) Caudal de reparto: NO APLICA

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
N/A	Caudal total	N/A	N/A
	Caudal ecológico	N/A	N/A
	Caudal máximo de reparto	N/A	N/A
	Caudales otorgados	N/A	N/A
	Caudal disponible para reparto	N/A	N/A

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NO</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>NO</u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: NO
	<b>TIPO CAPTACIÓN: CÁMARA DE TOMA DIRECTA</b>					
	Área captación (Ha):	N/A	Micromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <u>      </u>	No <u>X</u> <u>      </u>	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u> <u>      </u>	No <u>      </u>

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>N/A</b>		
USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>N/A</b>		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>						<b>N/A</b>		

\* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 - vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	N/A	N/A	N/A
RIEGO Y SILVICULTURA	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>			<b>N/A</b>

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

## 5 CONCLUSIONES:

- Aunque la Quebrada La Hermosa pasa cerca al vivero, no se capta agua de esta fuente para la actividad productiva.
- Se evidencio en campo que el vivero se surte 100% de aguas lluvias para las actividades propias. Estas aguas no forman un cauce natural que atraviese varios predios, y no salen del inmueble.
- Por tratarse de cultivos a baja escala, que, a pesar de depender de fumigaciones esporádicas para el control de plagas y enfermedades, no se generan impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, por tanto, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMENTOS.
- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, la usuaria no requiere permiso de concesión de aguas para el aprovechamiento de las aguas lluvias que discurren por su predio.

- El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA NO SERÁ EVALUADO en este informe, puesto que la usuaria no requiere permiso de concesión de aguas por parte de la Corporación
- Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

**Registro fotográfico:**



Zona central del vivero





**Techo en polietileno y polisombra con recolección de aguas lluvias**



**Sistema de recolección de aguas lluvias**



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Canecas para el almacenamiento de aguas lluvias



Almacenamiento de aguas lluvias, riego manual (regadera) y manejo de envases de agroquímicos

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08504-2025 del 28 de noviembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado CE-18431-2025 del 09 de octubre de 2025, por la señora **ANGELA DÍAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.183, en calidad de Arrendataria, para uso Riego (Vivero), en beneficio del predio identificado con PK Predios 4832002000000500029, ubicado en la vereda La Hermosa del municipio de Nariño Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de modificar las condiciones técnicas evidenciadas en campo y realizar la derivación del recurso hídrico desde una fuente superficial o subterránea, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **ANGELA DÍAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.108.183, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado no fue evaluado y por ende no fue aprobado, ya que no es procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la señora **ANGELA DÍAZ ROMERO**, que si bien no se otorga una concesión de aguas, de acuerdo a la actividad desarrollada en el predio con PK Predios 4832002000000500029, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
4. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANGELA DÍAZ ROMERO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.483.02.46106.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04